

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 140

Referencia:

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-04-1943

Título: POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL BIENIO ECONOMICO DEL 1º DE ENERO DE 1943 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 09093

Publicada el: 07-05-1943

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.237

Rollo: 75

Posición: 612

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 140 del 30 de Abril de 1943 por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico del 1.º de Enero de 1943 al 31 de Diciembre de 1944.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 525 de 5 de Abril de 1943, por el cual se hacen otros nombramientos.
Decreto N.º 526 de 10 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N.º 527 de 10 de Abril de 1943, por el cual se nombran otros nombramientos.
Decreto N.º 528 de 17 de Abril de 1943, por el cual se nombran Profesores de las Escuelas Elementales.
Decreto N.º 529 de 23 de Abril de 1943, por el cual se establece el Consulado de Panamá en la Universidad Nacional.
Resolución N.º 129 de 5 de Abril de 1943, por las cuales se nombran unos Contratos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Resumen mensual de la mercancía examinada y liquidada para Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

LEY NUMERO 140 (DE 30 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico del 1.º de Enero de 1943 al 31 de Diciembre de 1944.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Las Rentas Públicas para el Bienio Económico del 1.º de Enero de 1943 al 31 de Diciembre de 1944, más el Superávit de Caja existente el 31 de Diciembre de 1942 se estiman en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B. 39,278,714.38), distribuidas en la forma siguiente:

Impuesto de Importación.....	2,804,000.00
Derechos Consulares.....	3,124,000.00
Impuestos de Exportación.....	2,500.00
Almacenes de Depósito.....	4,000.00
Impuestos Internos.....	12,400,000.00
Servicios Nacionales.....	1,000,000.00
Rentas Patrimoniales del Estado.....	10,000,000.00
Miscelánea.....	1,000,000.00
Beneficencia.....	1,000,000.00
Escuelas.....	500,000.00
Superávit de Caja.....	12,278,714.38

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas Partidas de Gastos los cheques por servicios prestados por el Hospital Santa Tomás, Retiro de Matías Hernández, Hospedaje Antituberculoso y cualquier otra Partida Oficial que el Poder Ejecutivo crea conveniente.

Artículo 2.º Los créditos aprobados en el Presupuesto de Gastos para el mismo Bienio se sitúan en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B. 39,278,714.38), distribuidos en la forma siguiente:

Gobierno y Justicia.....	8,897,606.92
Relaciones Exteriores.....	1,245,061.98
Hacienda y Tesoro.....	2,431,460.00
Educación.....	7,263,100.00
Salubridad y Obras Públicas.....	11,238,306.15
Agricultura y Comercio.....	1,905,080.00
Controlaría General.....	453,820.00
Deuda Externa.....	2,047,616.32
Deuda Interna.....	1,384,975.00
Tributarios.....	2,253,000.00
Gastos Imprevistos.....	658,088.63
Total	39,278,714.38

Artículo 3.º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas.

Artículo 4.º Las partidas votadas en globo para el pago, durante el bienio, del personal de algunos servicios públicos que deben funcionar por tres años, se dividirán en veinticuatro partes iguales y cada una podrá girarse contra ellas en cada mes a cuenta por la cuota correspondiente a cada mensualidad. Se exceptúan de esta regla los pagos de personal y servicio público que, según la Ley vigente deben llevarse a cabo en otra forma. En estas cases la Contraloría General se ajustará a lo establecido en las leyes respectivas.

Artículo 5.º Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y otros de servicios, no detalladas en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, serán divididas en ocho partes iguales, correspondientes a ocho trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 6.º Ningún contrato que afecte los créditos asignados en el Presupuesto de Gastos, en alguna clase que sea, podrá ser aprobado por el Poder Ejecutivo si no está refundido en el Presupuesto General de la República después que este funcionario considere que hay partida y fon-

Los disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 7º Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno, debe ser expedida por el Ministro del ramo y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobada por el Contralor General de la República.

Artículo 8º Queda entendido que la partida de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B. 658,688.63),

votada para gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable de acuerdo con los artículos 6º y 7º de esta ley.

Artículo 9º Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguno o cheque en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciera.

Artículo 10. Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 11. Los viáticos de los Jefes de Departamentos cuando salgan en misión oficial se les reconocerán por día, en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro.....	B. 3.50 diarios
Colón.....	5.00 diarios
Provincias centrales.....	2.50 diarios

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOEA J.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 525

(DE 6 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace unos nombramientos en las Provincias Escolares de la República para llenar vacantes.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por razón de la Ley 89 y del Decreto 269 que autoriza las licencias por gravidez y por las promociones y traslados hechos para mejorar el servicio se han producido vacantes en la organización escolar:

DECRETA:

Artículo único: Para llenar las vacantes que existen en las distintas Provincias Escolares nombrense directores y maestros, así:

Provincia Escolar de Aguadulce:

Martín Tejera Jr., Maestro de Trabajos Manuales en la Escuela Puerto Rico, por José López quien pasa a otro cargo.

Roberto Guevara, Maestro de Educación Física en la escuela Puerto Rico, por Oscar Suman quien renunció el cargo para continuar estudios en el interior.

Diamantina S. de Correa, para la escuela Puerto Rico, mientras dure la licencia que se ha concedido a la señora Judith B. de Arosemena por gravidez.

Juan Manuel López, para la escuela de Cerro Morado, por Rubén D. Castillo quien pasó a Churubé.

Bonifacia de León, para la escuela de Jaguito, por Corina T. de Pino quien se retira.

Antonio J. Sucre P., para la escuela La Loma, por Aura B. Sucre quien renuncia el cargo para continuar estudios.

Estela Stanzola J., para la escuela de Potosí mientras dure la licencia que se ha concedido por gravidez a la señora Arcinda J. de Hidalgo.

Ana Campos T., para la escuela Pocrí por Dora R. de Monteverde quien pasó a Puerto Rico.

Rita T. de Barría, para la escuela Pocrí mientras dure la licencia que se ha concedido a la señora Cristina G. de Bournazos.

Enrique A. Venútoló, para la escuela Pocrí mientras dure la licencia que se ha concedido por gravidez a la señora Sabina G. de López.

Clorinda E. Chiari, para la escuela El Roble por aumento de matrícula.

Fulvia Maffla, para la escuela República de España como maestra de Industrias Rurales y Turísticas.

Antonia B. de Macías, para la escuela República de España mientras dure la licencia que se ha concedido a la señora Olga R. de Arango.

Hercilia Rosa Lam, para la escuela El Copé por Josefa V. de Urriola quien pasa a la escuela Llano de La Palma.